



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00314
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO:	MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P. para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, propuesta por JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS, a través de apoderado judicial, contra MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ, este despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal y darle el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial fam03neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JHON JAIRO MARTINEZ BARRIOS y MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se realizará la inscripción en el registro nacional. Por Secretaría dese cumplimiento.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos [2022-00314](#).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb97028a97a5afe01323c2fe1b6ed092d6ba802ab371e3752f7f5615cd1ca1**

Documento generado en 08/09/2022 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>